

Ciudad de México a 12 de octubre de 2017

Nosotras y nosotros, quienes constituimos la **Red mexicana de organizaciones contra la criminalización del VIH**, - perteneciente a HIV Justice Network, una red global de información y defensa para individuos y organizaciones que trabajan para poner fin al uso inadecuado de la ley penal para regular y castigar a las personas que viven con el VIH- sostuvimos una reunión de trabajo en la Ciudad de México los días 11 y 12 de octubre de 2017, con el propósito fundamental de atender la problemática derivada de la modificación de códigos penales para sancionar la transmisión de VIH en los estados de Jalisco (2003), Veracruz (2015), San Luis Potosí (2016) y Quintana Roo (2017), y prevenir posibles futuros intentos, así como emitir la siguiente declaratoria:

1. La prevención, atención integral y el control del VIH es una facultad exclusiva de las autoridades en materia de salud.
2. No es labor de las autoridades judiciales desarrollar e implementar medidas de prevención de la transmisión del VIH.
3. La penalización del “riesgo o peligro de contagio del VIH” o figuras análogas que aparezcan en las legislaciones de las entidades federativas están generando más daños que beneficios en términos de impacto en la salud pública y en el respeto y garantía de los derechos humanos. Promueven el miedo, el estigma y la discriminación y fortalecen la idea de quien tiene VIH o sida es criminal, peligroso e inmoral.
4. Las formas jurídicas en materia penal que se generan con el delito de “riesgo o peligro de contagio” vulneran a la persona que se presenta para saber su condición de salud al momento de ser notificado como reactivo, ya que se convierte en víctima y victimario del supuesto delito con una pena que va de 3 días a 3 años de prisión y hasta 40 días de multa, violentando así, de manera sistemática y permanente, los derechos humanos relacionados a las personas con VIH. Este tipo de acciones contradicen las directrices internacionales sobre VIH y derechos humanos emitidas por el Programa Conjunto de Naciones Unidas sobre el VIH/sida (2002), quien en su cuarto punto sostiene que los “Estados deberían reexaminar y reformar las leyes penales y los sistemas penitenciarios para que concuerden con las obligaciones internacionales de Derechos Humanos y que no se apliquen indebidamente en el contexto del VIH ni se utilicen contra las poblaciones clave de mayor riesgo”.
5. Las evidencias científicas señalan que legislar el “riesgo o peligro de contagio” y castigarle no cambia comportamientos, no previene nuevas infecciones ni reduce la vulnerabilidad femenina. Por el contrario, dichas penalizaciones menoscaban los esfuerzos de la prevención y el autocuidado, descargando la responsabilidad a

quién tiene VIH, dando falsa seguridad. También acaba con los intentos de impulsar la prueba rápida, y el apego al tratamiento antirretrovirales como medidas preventivas y con la perspectiva de reducir el estigma y la discriminación. Por ello deben ser derogadas.

6. Los derechos humanos ponen el énfasis en la protección de la dignidad de las personas, incluyendo sus derechos sexuales y sus derechos reproductivos, buscando crear condiciones en las que todas las personas puedan realizar elecciones autónomas, libres e informadas en relación a su salud, su vida sexual y su salud reproductiva.

Estas condiciones incluyen: a) derecho a la información libre basada en evidencia científica, a herramientas y tecnologías de prevención de VIH y el derecho a tomar decisiones respecto a temas íntimos privados como el sexo, la sexualidad y el embarazo; b) el respeto a derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición) en el uso de datos personales ; c) la ausencia de toda forma de violencia de género, de agresiones a la integridad corporal, de violación dentro y fuera del matrimonio y toda forma de coacción y coerción sexual; d) el fin de detenciones arbitrarias y privación ilegal de la libertad, la búsqueda del reconocimiento del trabajo sexual, la implementación de medidas de reducción del daño a personas usuarios de drogas inyectables y, el fin del estigma hacia las relaciones entre personas del mismo sexo.

7. Las políticas públicas dirigidas a que las personas se acerquen a realizarse la prueba, buscar apoyo, tratamiento oportuno y revelar, sin riesgo, su condición de salud, representan una mejor alternativa que la utilización de la ley penal para dar una respuesta efectiva al VIH.
8. En los Estados Unidos Mexicanos restringir, negar, anular y menoscabar la dignidad, los derechos y libertades de las personas por motivos de salud, fenotipo, apariencia, estado socioeconómico, preferencia u orientación sexual o identidad de género, estado migratorio y religión entre otras distinciones culturales, sociales y económicas están prohibidos. Por este motivo, criminalizar a las personas por su condición de salud se vuelve un acto condenable.
9. La erradicación del VIH es uno de los Objetivos del Desarrollo Sostenible planteados por la Organización de las Naciones Unidas y para lograrlo se requiere de ejecutar acciones que se encuentran plenamente identificadas y dirigidas a diagnosticar y garantizar la atención integral y el apego al tratamiento en entornos sociales libres de estigma y discriminación.

10. Privar de la libertad a las personas por su condición de salud atenta en contra de su derecho a la igualdad jurídica, el derecho a la no discriminación, los derechos sexuales y reproductivos, el derecho a la protección de la salud, y el derecho a la atención médica de calidad, oportuna, segura y eficaz.